

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. (EXO.) 1988-07257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que fuera presentada por el señor AYCARDO GONZÁLEZ GALVEZ en contra de FELIPE y CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c938b16da9604157ebe47a2570855b91462a465df189fe1c54331cb190dd9d**

Documento generado en 28/11/2024 11:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 1998-00697

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 22 de septiembre de 1998, se declaró en estado de interdicción por demencia a HERBIN LIBALDY CORTÉS RAMOS, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 22 de septiembre de 1998, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por demencia a HERBIN LIBALDY CORTÉS RAMOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a HERBIN LIBALDY CORTÉS RAMOS.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47da8520c4c74ce747e1b082ee4c71d22ac5f7faf96347c1c55ed556ce6b0b1a**

Documento generado en 28/11/2024 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2007-00608

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese en la demanda, la relación de bienes de activos y pasivos, de conformidad con el artículo 523 del C.G del P., con sus respectivos valores y soportes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e48d060e9dd032c802197865789e9153531d96594391ee9f697b88e36cb8946**

Documento generado en 28/11/2024 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2007-01205

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por la señora JAQUELINE YOLANDA FLÓREZ CAICEDO (archivo N° 65), pues como el alimentario es mayor de edad, le corresponde actuar directamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab617caacee09814af8ebff031a4cd7d3701963f870e5487239f3061962da9e3**

Documento generado en 28/11/2024 11:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXON. 2009-01168

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda, cual fue la entidad que fijo los alimentos al joven YORDI ALEJANDRO QUIÑONEZ CUBIDES, así como aportar el acta o el documento en donde se fijaron.

2.- Alléguese el registro civil de nacimiento del joven YORDI ALEJANDRO QUIÑONEZ CUBIDES.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14c01efd8c692afda8298aba81fd04a9299216d910fa6416f7c0d63e0b40332**

Documento generado en 28/11/2024 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2018-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

De los inventarios y avalúos adicionales presentados por el demandante OMAR RODRÍGUEZ MORA (archivo N° 115), se corre traslado por el término de tres (3) días (art. 502 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd2a257ebf3da395ff21de9d9061878a36e9468a0549d5d8d1865f7e0f02657**

Documento generado en 28/11/2024 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2018-00726

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 29 de julio de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral..

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando

conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios

tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56336067d053c1f10055460a90aa044f379a6468f016e186291f6f7e9e0d84cf**

Documento generado en 28/11/2024 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 26 de noviembre de 2024, resolvió "*...INADMITIR el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la heredera DIANA NATALIE HERNÁNDEZ TORRES contra el auto de 5 de septiembre de 2024...*" (archivo N° 69).

2.- Previo a resolver sobre la solicitud allegada por la señora LILIA CARMENZA TORRES BOHORQUEZ (archivo N° 70), se le requiere para que aclare lo pretendido, pues en este asunto no funge como causante la señora JANE CATHERINE HERNÁNDEZ TORRES, de manera que no resulta procedente su reconocimiento como "heredera".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f694ede3bbf665e91f5bb2298df938575e412680720a0d20d89b375e743611**

Documento generado en 28/11/2024 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. (EJEC. COST.) 2021-00085

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

No obstante la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, indique si la obligación objeto de cobro ya fue satisfecha, con el fin de evitar un desgaste procesal innecesario.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd287764982ca5929a8815ec3a669598cf5cfe2080c5343f4cd1c6a5843b9f62**

Documento generado en 28/11/2024 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Requíerese al abogado partidador MARCO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de inventarios y avalúos (archivo No.62), esto es, presentar el trabajo de partición respectivo, para lo cual se le concede el termino de 10 días. Por secretaría comuníquesele por el medio las expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea35cb62af6223d27ac56eee8a28a9838cd7ec1045671ef509adba2f0ed20499**

Documento generado en 28/11/2024 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00751

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se reconoce personería al abogado FRANCISCO RINCÓN RODRÍGUEZ como apoderado de la demandante DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 50).

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09886eeb44f91fd62b2c95492d75dd6882695f287c520bc85412910cf46c2488**

Documento generado en 28/11/2024 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00770

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 87, por secretaría expíasen los oficios correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que sea registrada la sentencia y el trabajo de partición. OFÍCIESE.

Una vez elaborados los mismos, remitiesen al interesado para que los trámite, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc4858ec431b2ea3afb9dc041289dd47d691a3237c973685b3b2d31513c6260**

Documento generado en 28/11/2024 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PATER. POT. 2022-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandante DIEGO FERNEY VARGAS MURCIA y la demandada YENIFER LEANDRA HEANO MONTES, de oficio por el Despacho.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO, MARIA DEL PILAR MURCIA CAICEDO, MARGARITA DIAZ, solicitado por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Se decreta la ENTREVISTA del menor de edad DIEGO ALEJANDRO VARGAS HENAO, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 12 de febrero de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89792df12bdb2d96d7fec51df8b9f4121fa7018bd192404b7d48951b267d5993

Documento generado en 28/11/2024 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00451

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 60), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN del causante RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITÁN (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dac35c60d8e8eac5591b675b51c8508863de22b1855ad92e6c4413fce785bf**

Documento generado en 28/11/2024 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00596

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase en cuenta para para los fines pertinentes que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo No. 050), allegando el registro civil de matrimonio entre el señor CARLOS ENRIQUE AZA CAMACHO y la señora EDITH PACHON (archivo No.052).

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 16 de diciembre de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral..

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8af7b28181786e1678aa955434094a87abed6398bc711698554a31f07c62d1**

Documento generado en 28/11/2024 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00039

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 9 de septiembre de 2024 (archivo N° 41).

2.- Se requiere a la SECRETARÍA DE HACIENDA para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar si se puede o no continuar con el trámite de esta sucesión. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d351d0cd140fd11df266ea5d0c9e35d819c7acc474cbb0fb8786159437f1e02**

Documento generado en 28/11/2024 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00226

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 045, el Despacho no se pronuncia sobre el mismo, como quiera que, no tiene solicitud pendiente que resolver.

Por lo tanto, el memorialista deberá estarse lo decidido en auto del 19 de noviembre de 2024 (archivo No. 044).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10daf8832d3d4ad131455518a779408b668dc0a9bbd41fcd7cc2dab4a0c67f3**

Documento generado en 28/11/2024 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00719

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos. 015 y 016) y por resulta procedente conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se dispone:

Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas WDS343, decretada en auto del 25 de abril de 2024.

Por secretaría ofíciase a la SIJIN para que tome nota del levantamiento y a la empresa LA PRINCIPAL S.A.S. para que proceda a hacer entrega del automotor a quien lo tenía al momento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e890eeb3d05c666429cb74c741cbbb175114755b8dc779075c92f80a6ac8480c**

Documento generado en 28/11/2024 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00719

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 5 de marzo de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 403acab0f5829853d73e3effd36ff744bdadf556163bb64d04707ce5ef1a4f29

Documento generado en 28/11/2024 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2023-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta el informe secretarial rendido (archivo N° 31).

2.- Por lo anterior, se señala la hora de las **8:00 a.m. del día miércoles 29 de enero de 2025** con el fin de que el menor de edad MATÍAS LÓPEZ ROJAS y los señores LEIDY CAROLINA LÓPEZ ROJAS y JOSÉ CRISANTO VEGA ARIAS comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá para la práctica de los exámenes de ADN, a fin de determinar o no la paternidad del señor JOSÉ CRISANTO VEGA ARIAS respecto de dicho menor de edad. Comuníqueseles por el medio más expedito a las personas citadas, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN (FUS) con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

Por secretaría comuníquese a las partes a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662b5a48a1518ded0f6c091a11b5d0ed246e018e8afd9a3c8d8b56ccb51c7bd0**

Documento generado en 28/11/2024 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00281

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Se agrega al expediente el concepto rendido por la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 017).

2.- Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a LUZ YENY BEJARANO VARGAS y a PAVEL JAVIER ÁVILA AMÓRTEGUI, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales requiere el apoyo DANIELA FERNANDA ÁVILA BEJARANO.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c29d8713bea7fde269190b34640f092534998447916f52a7fbd07dcf9a311b1**

Documento generado en 28/11/2024 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00372

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 28).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 3 de marzo de 2025.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-sí los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE**

TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44d9532b76315a486e077079f186bce75603cde7ef49b28772960c88783eda2**

Documento generado en 28/11/2024 12:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INVE. PATER. 2024-00706

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 015, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e79e7917bf16b1cddc2943533815c8fcd9100449e0323d6deed4301a1c6994b**

Documento generado en 28/11/2024 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00761

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada YASIRA PALACIOS MENA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 11) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 12).

Se reconoce como su apoderado al abogado VICTORIANO PALACIOS MARTÍNEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Previo a continuar el trámite de este asunto, se pone en conocimiento de la parte demandante, la manifestación de la parte demandada, relativa a que *"...desea también separarse...proponemos de ser posible...que esta demanda se adecue al divorcio por MUTUO ACUERDO..."* (archivo N° 12), para que en el término de cinco (5) días, eleve el pronunciamiento que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5266d9c2349cf0ec939328f7fc347d0de10203ad761d2bef4f04c69862715f76**

Documento generado en 28/11/2024 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00948

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 26), sin necesidad de fijar caución, y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el art. 598 del C.G. del P., el juzgado dispone:

1.- Decretar la inscripción de la demanda respecto del vehículo de placa No. CVA-661. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04f9e7a0c76de078a9f03268131517498d168e60dfa12f62c77ab0882599a5f**

Documento generado en 28/11/2024 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00948

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase en cuenta la para los fines pertinentes los registros civiles de nacimiento de los señores JAIME DE JESÚS OSPINA FONTECHA y YOMARY BASTIDAS BARRERA (archivo No. 08).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06f7cfb64e81a6246ae35838f26d8a0656ef3f27f79c6952b774d249b4e58b5f

Documento generado en 28/11/2024 11:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADOP. 2024-00969

NOTIFICADO POR ESTADO No. 210 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, los conceptos rendidos por la DEFENSORA DE FAMILIA y la PROCURADORA adscritas al Juzgado (archivos Nos. 08 y 09).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da0c657b000cb603d726c57d0dd7a8cc8aa1a018e25a525e6512ffa2ba52f56**

Documento generado en 28/11/2024 11:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>